



Comité de Transparencia

Dependencia: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Número de Solicitud: 1112500003317

Solicitante: José Eduardo Díaz Bazain.

Número de referencia: UT-061-2017

Asunto: Se emite resolución de inexistencia.

Vistos, para resolver la solicitud de información 1112500003317, ingresada por el C. José Eduardo Díaz Bazain, conforme a lo siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de febrero de 2017, se recibió en Sistema de Solicitudes de Información del INAI, la solicitud con número 1112500003317 ingresada por el C. José Eduardo Díaz Bazain, que a la letra dice:

“QUIERO CONOCER EL CONTRATO QUE FIRMÓ LA EMPRESA NEDERA CON EL CONALEP, PARA CONTROL DE SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS DEL PLANTEL SANTA FE, CUAL ES EL MONTO Y PERIODO DE VIDA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS FIRMANTES DE DICHO CONTRATO”.

Asimismo, como datos adicionales para facilitar su localización, el solicitante indicó:

“COMO FAMILIAR DE UN ALUMNO PAGUÉ LA CANTIDAD DE \$150 Y NO RECIBIMOS EL SERVICIOS QUE PROMETIÓ LA EMPRESA A TRAVÉS DEL DIRECTOR DEL PLANTEL”.

- II. Mediante oficio referencia UT/040/2017, la Unidad de Transparencia, turnó para su atención, la solicitud a las siguientes Unidades Administrativas:
- a) Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.
 - b) Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal

- III. Con similar DIA-335/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, informó que *no se ha celebrado contrato con la empresa de referencia, ni bajo ese rubro.*

Asimismo, con alcance DIA-368/2017, de fecha 06 de marzo de 2017, la misma Dirección en cita complementó: *Al respecto puntualizo que la Dirección a mi cargo, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos 3 proveedores y adjudicaciones directos de los*

Comité de Transparencia

ejercicios 2015, 2016 y al 6 de marzo de 2017, sin que se localizara algún instrumento contractual, celebrado entre el CONALEP y la empresa NEDERA, ni alguno relacionado con el objeto en comento.

- IV. En fecha 10 de marzo de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia el comunicado UOD/SI/023/2017, suscrito por el titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, agregando los siguientes señalamientos:

De acuerdo con la respuesta proporcionada por el propio Director de Plantel el Mtro. Gerardo Castillo Santos, los servicios proporcionados por la empresa NEDERA-UNOBIS fueron aprobados por los padres de familia de los alumnos del plantel, en votación económica, en sesión celebrada el pasado 20 de junio de 2016, sin que mediara un contrato o convenio alguno. El acuerdo con los padres de familia y tutores de los alumnos consistió en la adquisición de una credencial de control de acceso al plantel, la cual contaría con tecnología que permite el envío de manera inmediata a los teléfonos celulares de los tutores de los alumnos, lo cual les permitiría saber si asisten o no a la clase. El costo acordado de la credencial, sería de 150 pesos semestrales.

...
Anexo al presente, me permito poner a su alcance el oficio de respuesta elaborado por el Director del Plantel en comento con número de referencia 267/DP/151/2017, ...”

- V. Mediante similar UOD/DDOACL/823/2017, de fecha 6 de marzo de 2017, la Dirección de Desarrollo y Operación Académica y Capacitación Laboral, presentó un informe sobre la solicitud de información de credencial NADERA, y adjunto la respuesta del Director del Plantel Santa Fe, que detalla el proceso con relación a los servicios a que alude el peticionario.
- VI. Por su parte el oficio 267/DP/151/2017, anexo al libelo antes descrito, suscrito por el Director del Plantel Santa Fe, informó:

“En asamblea general con padres de familia la cual fue convocada el 20 de junio de 2016, con la asistencia de 345 padres de familia, quienes en voto en mano alzada y de manera unánime aceptaron los servicios que estaba ofreciendo la empresa NEDERA-UNOBIS, sin firmar convenios ni contrato alguno, la cual consistía en que lo alumnos adquirieran una credencial de control de acceso al plantel, dichas credenciales estarían controladas con un chip o un código de barras para registrar las entradas y salidas de los mismas al plantel, éstas pasarían por unos lectores ópticos quienes posteriormente enviaría a los teléfonos celulares de los padres de

Comité de Transparencia

familia, dicha información, por lo que estarían informados si los alumnos asistía a clases o no, el costo de dicha tarjeta fue de 150 pesos por semestre.

Para ello la empresa se comprometió a tomar las fotografías de los alumnos ya iniciado el periodo 1-16/17 en el mes de agosto, sin embargo, por razones técnicas de dicha empresa a la fecha no se ha concluido con la toma de fotografías, mencionando además que no todos los alumnos proporcionaron los números telefónicos de sus padres.

A partir del mes de septiembre de 2016, no pusimos en contacto con la empresa informándoles que no se estaban cumpliendo con los tiempos, que había un retraso en la toma de fotografías además que las instalaciones que había hecho eran improvisadas por lo que desde ese momento se insistió en tener una reunión con el personal capacitado de la empresa, la cual proporcionaba fechas y no se cumplían, faltando aproximadamente la toma de fotografía de 600 alumnos.

En el mes de octubre la empresa solo entregó 900 credenciales las cuales fueron entregadas a los alumnos que realizaron el pago, a la fecha 1,1179 alumnos han entregado sus comprobantes de pago.

Sin embargo hasta el jueves 1 de marzo de 2017, tuvimos comunicación con el Director General de la Empresa NEEDERA-UNOBIS llegando a los siguientes acuerdos:

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.-...
- 6.-..."

Por lo anterior en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Competencia:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por

Comité de Transparencia

decreto el 29 de diciembre de 1978, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un sujeto obligado.

Que al interior de cada dependencia se integrara un Comité de Transparencia, con facultades para coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de los artículo 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Fundamentación:

La solicitud de acceso a la información pública, es el medio a través del cual la ciudadanía tiene acceso a la documentación que generen, obtengan y conserven las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En este contexto los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General; y 141 fracción II y 143, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

III. Motivación:

Al analizar los elementos allegados con relación a la solicitud de información número 1112500003317, ingresada a este Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica CONALEP, se aprecia lo siguiente, la petición original del ciudadano se constriñe a lo siguiente:

Conocer el Contrato que firmó con la empresa NEDERA con el CONALEP, cuyo objeto es Control de seguridad de los alumnos del Plantel Santa Fe, cuál es el monto y vigencia, así como quienes lo suscribieron.

De la información recabada y constancias que integran el expediente con motivo de la solicitud de información 1112500003317, una vez que el Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), bajo la luz de la información proporcionada se analizó que de la documentación proporcionada se aprecia la inexistencia de información sobre el Contrato suscrito entre la empresa NEDERA y el CONALEP, por lo anterior este Comité de Transparencia determinó proporcionar al particular el acta de inexistencia del requerimiento de información en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ello a continuación se pasa al estudio de la solicitud de



Comité de Transparencia

información del peticionario, en el entendido que la presente inexistencia parcial únicamente versa sobre los numerales antes referidos.

A) En cumplimiento al artículo 138 fracciones I y II, de la Ley Federal de la materia, las cuales se desagregan de la siguiente forma:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

De la búsqueda:

Del análisis a la documentación se aprecia que las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información solicitada o en su caso la expresión documental del requerimiento son la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, así como la Dirección del Plantel Santa Fe de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que establece:

Artículo 41. La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

X. Proponer y aplicar las normas que rigen las adquisiciones de material, equipo y bienes muebles, así como el arrendamiento y la contratación de servicios relacionados con éstos; atendiendo también las disposiciones aplicables para su control y custodia en los almacenes y bodegas del CONALEP;

Por su parte, a las Direcciones de Plantel en la misma norma les confiere:

Artículo 48. Los Planteles son los órganos encargados de impartir los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, los servicios de capacitación, la atención a la comunidad y llevar a cabo la promoción y difusión de éstos, conforme al modelo académico del CONALEP, mismos que están a cargo de un Director, quien dependerá del titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el D.F., o bien del Representante del CONALEP en el Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:



Comité de Transparencia

II. Dirigir técnica y administrativamente al plantel de acuerdo con sus atribuciones y la normatividad establecida;

Lo cual se complementa con el Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP, de fecha 21 de septiembre de 2016, que señala:

Cuarto. - Se otorgan facultades al titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, de la Representación de CONALEP en el Estado de Oaxaca, así como los Directores de Planteles de CONALEP, para que en el ámbito de su competencia:

I.- Suscriban, en nombre y representación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, convenios y demás actos jurídicos, en materia de servicios de formación, capacitación, evaluación, certificación, prácticas profesionales, servicio social y demás actos administrativos que se deriven de éstos.

Bajo este entendido la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, y la Dirección del Plantel Santa Fe de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, son las únicas Unidades Administrativa al interior del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que pudieran formalizar contratos de prestación de servicios para el control y seguridad de alumnos, en el ámbito general y territorial que les aplica respectivamente.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

Siendo el presente documento sobre el que se actúa,

B) Por su parte el artículo 143 de la Ley Federal de la material señala como elementos mínimos, lo siguiente:

La Resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que: I.- Se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; II.- Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y III.- Señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

I. Por lo que hace, al uso del criterio exhaustivo:

Comité de Transparencia

El Manual de Organización es un documento oficial que describe claramente la estructura orgánica y las funciones asignadas a cada elemento de una organización, así como las tareas específicas que la autoridad asigna a cada miembro del organismo; es por tanto un instrumento de apoyo administrativo que describe las relaciones orgánicas que se dan entre las Unidades Administrativas de una dependencia, enunciando sus objetivos y funciones, siendo por tanto un elemento de apoyo al funcionamiento administrativo.

El objetivo del Manual de organización es para proporcionar en forma ordenada la información básica de la organización y su funcionamiento de la unidad responsable como una referencia obligada para lograr el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones encomendadas.

Bajo esta óptica, la Unidad de Transparencia del CONALEP, una vez analizada la solicitud de información y las funciones establecidas en el Manual General de Organización, determinó que la solicitud 1112500003317, fuera atendida por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, así como la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal como instancia de coordinación y promoción de la adecuada operación de los planteles, en virtud de que esas Unidad Administrativa concentran en forma exclusiva la facultad de suscripción de contratos.

Por lo que hace a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, el comunicado DIA-068/2017, refiere el tipo de búsqueda realizado de los contratos celebrados por el CONALEP, en específico con la empresa NEDERA el cual abarcó Licitaciones Pública, Invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicaciones Directas, que son los tipos de contratación reconocidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, abarcando el universo de contrataciones; por lo que hace a los ejercicios el petionario no dio mayor información sobre el instrumento a buscar, sin embargo la propia Unidad Administrativa no se restringió normativamente al ejercicio en curso y al inmediato anterior, sino que la realizó desde el año 2015 y hasta al 6 de marzo de 2017; y, por último la búsqueda abarcó más ampliamente el objeto de los contratos relativos a control de seguridad de los alumnos del Plantel Santa Fe, sin localizar un instrumento de las características solicitadas.



Comité de Transparencia

Por lo que hace a la Dirección del Plantel Santa Fe, como Unidad Administrativa facultada para la suscripción de convenios y actos jurídicos, con referencia 267/DP/151/2017, señaló concretamente: “En asamblea general con padres de familia la cual fue convocada el 20 de junio de 2016, con la asistencia de 345 padres de familia, quienes en voto en mano alzada y de manera unánime aceptaron los servicios que estaba ofreciendo la empresa NEDERA-UNOBIS, sin firmar convenios ni contrato alguno, ...”

II. En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Para conocer con precisión los hechos que dieron lugar a la presente inexistencia, debemos remitirnos a la constancia como fuente primigenia que presenta el Director del Plantel Santa Fe, en la cual describe con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Que en fecha 20 de junio de 2016, se celebró una Asamblea General de Padres de Familia, en que participaron 345 padres de familia, en dicha asamblea se votó en mano alzada y de forma unánime aceptaron los servicios que estaba ofreciendo la empresa NEDERA-UNOBIS.

Que los padres de familia no suscribieron ningún convenios o contrato con la empresa NEDERA-UNOBIS, cuyos servicios consistían en adquirir una credencial de control de acceso al plantel y que estas credenciales estarían controladas con un chip o un código de barras para registrar las entradas y salidas al plantel, mediante lectores ópticos y que posteriormente se enviaría a los teléfonos celulares de los padres de familia, dicha información, por lo que estarían informados si los alumnos asistía a clases o no, y que el costo de la tarjeta era de 150 pesos por semestre.

Bajo este contexto es preciso señalar que el artículo 67 de la Ley General de Educación refiere que las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto el representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; así como, el participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar, en el entendido que estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 6 de la propia Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.



Comité de Transparencia

Igualmente se aprecia que el sistema de credencialización propuesto por la empresa NADERA-UNOBIS, no implicó el ejercicio de recursos públicos, que debieran ser formalizados mediante un instrumento jurídico como lo es un contrato, menos aún la participación del CONALEP, al únicamente ser coadyuvante con la Asamblea de Padres en garantizar que sus hijos se presenten en el plantel, y les reporten hora de entrada y salida como medida de seguridad a sus hijos.

C) En cuanto al responsables de la información es:

1. El Lic. José Luis Izquierdo González. Director de Infraestructura y Adquisiciones del Colegio Nacional de Educación Profesional de Técnica.
2. El Dr. Jorge Galileo Castillo Vaquera. Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal del CONALEP.
3. La Lic. María Sonia Moreno Cruz. Directora de Desarrollo Operación Académica y de Capacitación Laboral de la UODDF.
4. El Mtro. Gerardo Castillo Santos. Director del Plantel Santa Fe de la UODDF del CONALEP.

Por lo anterior, de acuerdo al procedimiento señalado, en la Ley General y Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública que de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, así como el Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP, podrían contar con la información requerida por el solicitante, deprendiéndose del informe rendido y con los datos proporcionados por el peticionario son inexistentes.

Por lo anterior una vez agotado el procedimiento de búsqueda este Comité de Transparencia confirma la INEXISTENCIA parcial de la información requerida en la solicitud número 1112500003317; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique al solicitante la inexistencia de la información.

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

RESUELVE



Comité de Transparencia

PRIMERO. - En términos de Considerando III del presente instrumento se declara **INEXISTENTE** la información, requerida en la solicitud de acceso 1112500003317.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución en los términos y plazos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Una vez hecho lo anterior, intégrense las constancias documentales en el expediente 1112500003317 y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y lo firman los CC. Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, Mtro. Alfonso Sanfilippo Reyes y MAEE. José Luis Izquierdo González, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y Titular de la Unidad de Archivos respectivamente, integrantes del Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete. - CONSTE -----



**Lic. Francisco Cuauhtémoc
Santiago Jaime
Presidente del Comité**



**Mtro. Alfonso Sanfilippo Reyes
Titular del Órgano Interno de Control**



**M.A.E.E. José Luis Izquierdo
González
Coordinador de Archivos.**